

Advertencia: Esta Ley ha sido **DEROGADA** por la [Ley 122-2019, "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de PR"](#) .
Se mantiene en esta [Biblioteca Virtual de OGP](#) únicamente para propósitos de archivo.

Ley para Ordenar a toda Agencia del Gobierno de Puerto Rico la Publicación y Actualización en el Internet y otros Medios de Difusión las Estadísticas e Índices Oficiales de la Entidad

Ley Núm. 69 de 25 de agosto de 2005

Para ordenar a toda agencia, corporación pública y cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a que publique y actualice en sus respectivas páginas de Internet y otros medios de difusión institucionales, las estadísticas e índices oficiales que administre cada entidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente legislación persigue fortalecer el derecho a la información de los ciudadanos y la transparencia en torno a la gestión gubernamental. El Gobierno de Puerto Rico maneja múltiples estadísticas que deben ser difundidas en su totalidad.

A modo de ejemplo, la Policía de Puerto Rico cuenta con una página de Internet, en la cual no figuran las estadísticas sobre la criminalidad. Un reducido grupo de agencias se han preocupado por incluir tan vital información en sus páginas de Internet y revistas periódicas.

Ante esa realidad de forma cónsona con la legislación vigente se ordena a toda agencia, corporación pública y cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a que publique y actualice en sus respectivas páginas de Internet y otros medios de difusión institucionales, las estadísticas e índices oficiales que administre cada entidad.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (3 L.P.R.A. § 974 nota)

Se ordena a toda agencia, corporación pública y cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a que publique y actualice en sus respectivas páginas de Internet y otros medios de difusión institucionales, las estadísticas e índices oficiales que administre cada entidad. A tales efectos se ordena también a dichas entidades gubernamentales someter regularmente toda la información estadística que no sea de naturaleza confidencial, al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para que éste pueda cumplir con su obligación ministerial de divulgación de las estadísticas gubernamentales según lo establece la [Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003](#) en su Artículo 5.

Artículo 2. — (3 L.P.R.A. § 974 nota)

El Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, emitirá la reglamentación que sea necesaria para garantizar el fiel cumplimiento del propósito contenido en esta Ley.

Artículo 3. — (3 L.P.R.A. § 974 nota)

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—Z-DEROGADA.